



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00176-00
Demandante:	ARL OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la Sra. Nelly Gallego Jaramillo.
Demandado:	YILMA HELENA MEDELLIN BURGOS
Asunto:	ADMISION DE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO

ASUNTO A DECIDIR

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por **ARL OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por la Sra. Nelly Gallego Jaramillo, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora **YILMA HELENA MEDELLÍN BURGOS**, se observa que, no se cumple con el requisito establecido en el numeral 4º del art. 26 del CPTSS, el cual consagra que la demanda deberá ir acompañada de lo siguiente:

“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de “ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS, CON NIT N° 901273453”, o manifieste bajo juramento la imposibilidad de aportarlo a la luz de lo preceptuado en el art. 26 CPTSS.; lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia en los anexos allegados copia de la misma.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **ARL OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente presuntamente por la Sra. Nelly Gallego Jaramillo, identificada con C.C. N° 43.425.983, en contra de la Sra. **YILMA HELENA MEDELLIN BURGOS**, identificada con C.C. N° 25.846.353.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8678dcfb07f45971a0f0b0013c803c7d53065817636827af14f7ba335d8e863c**

Documento generado en 20/02/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>